

Guayaquil, 21 de diciembre del 2012



Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.

De nuestras consideraciones:

Yo, **Jonathan David Montiel Méndez**, con C.I. No. 0930931878 en calidad de Gerente General de la compañía **ARQUITECTURA Y DISEÑO S.A. TRESMILCONSUL**, con RUC. No. 0992726792001 expediente No. 141149, autorizo a la Sra. **C.P.A Alexandra Merejildo** con C.I. # 0920064904 para que realice los trámites de actualización de datos, solicitud de acceso y declaración de responsabilidad de nuestra compañía.

Quedo de ustedes agradecido por la atención que se sirvan dar a la presente.

Atentamente,
AD3000 CONSUL

Sr. Jonathan Montiel Méndez
GERENTE GENERAL

Jonathan Montiel Méndez
Jonathan Montiel Méndez
Gerente General

NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE FIRMAS
De conformidad con el Num. 3ro. del Art. 18 de la Ley
Notarial. DOY FE: Que la Firma y rúbrica estampada en

este documento, corresponde a la de:
Jonathan Méndez
Alexandra Merejildo

de la (s) mismas (s) que constan (n) en las (n) Cédula (s) de
Identificación No. (s) 0930931878
0920064904

Guayaquil, 08 FEB 2013

Alexandra Merejildo T.
Alexandra Merejildo T.

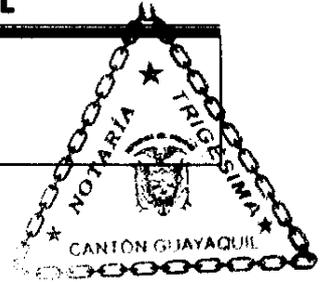
A

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

ARQUITECTURA Y DISEÑOS S.A. TRESMIL CONSUL



DIRECCION: CDLA COLINAS DE DURAN
 MZ. 10 VILLA 64
 TELEFONO 087217967



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y
 JURISDICCIÓN EN MATERIA CIVIL

093093187-8

CIUDADANO (A)
 MONTIEL MENDEZ JONATHAN DAVID

FECHA DE EMISIÓN: 08/02/2013
 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 093093187-8
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: SOLTERO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
 INGENIERO

APellidos y nombres del padre
 MONTIEL JAMA MARIANO

APellidos y nombres de la madre
 TORRES PROAÑA VE LEONOR JOSEFA

LUGAR Y FECHA DE LA PEDICIÓN:
 GUAYAQUIL
 08/02/2013

FECHA DE EXPIRACIÓN:
 08/02/2014

Jonathan Mendez
 MONTIEL MENDEZ

SECRETARÍA DE LA JUNTA
 CRE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 JUNTA ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

341-0036
 NUMERO

0930931878
 CÍDULA

MONTIEL MENDEZ JONATHAN DAVID

GUAYAS GUAYAQUIL
 PROVINCIA CANTÓN
 ZONA PARROQUIA LA PRADEIRA GUAYAS

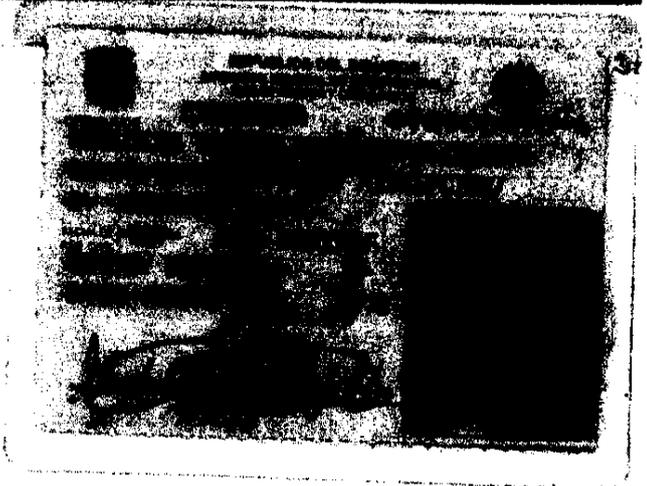
SECRETARÍA DE LA JUNTA

CIUDADANO (A):

Este documento acredita
 que usted sufragó en el
 referéndum y Consulta Popular
 de Mayo de 2011

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
 LOS EFECTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

252-0012 **0920064904**
NÚMERO CÉDULA

MERCELA DO TUMBACO ALEXANDRA
ELIZABETH

QUAYAS QUAYAS
PROVINCIA CANTÓN
TARQUI MARTHA AGLDOS
PARROQUIA ZONA

F. J. [Signature] DE LA JUNTA



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO



Conste en el presente documento, un Contrato de Arrendamiento que convienen en este acto como en efecto lo hacen, por una parte el señor JESUS SALVADOR LLERENA NUÑEZ con C.C. 0905539862 a quien en adelante y para efectos del presente contrato se lo podrá denominar como EL ARRENDADOR, y por otra parte el señor JONATHAN DAVID MONTIEL MENDEZ con C.C. 0930931878 en su calidad de GERENTE GENERAL de la compañía ARQUITECTURA Y DISEÑOS S.A. TRESMILCONSUL y a quien en adelante y para el efectos del presente contrato se lo podrá denominar EL ARRENDATARIO; al tenor de las cláusulas y declaraciones que siguen:

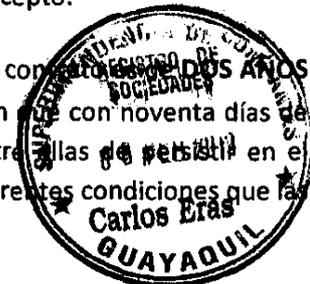
CLÁUSULA PRIMERA.- DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO: El bien inmueble arrendado, es una casa para uso familiar, ubicado en el CANTON ELOY ALFARO DURAN CIUADAELA COLINAS DE DURAN MZ 10 VILLA 19 A 300 metros del municipio de Duran

CLÁUSULA SEGUNDA.- DEL DESTINO DEL INMUEBLE ARRENDADO: El inmueble arrendado, con todas sus instalaciones y servicios serán destinados únicamente para uso de OFICINA DE LA COMPAÑÍA ARQUITECTURA Y DISEÑOS S.A. TRESMILCONSUL”.

CLÁUSULA TERCERA.- CANÓN DE ARRENDAMIENTO: El precio a pagarse por el Arrendamiento del Inmueble referido en la cláusula PRIMERA es de DOSCIENTOS DÓLARES AMERICANOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORETEAMERICA (200,00) mensuales. Los cánones serán pagados por mensualidades adelantadas, durante los primeros cinco días de cada mes.

CLÁUSULA CUARTA.- DEL ESTADO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE ARRENDADO.- El bien inmueble arrendado, así como sus instalaciones, servicios y más elementos del bien (conexiones eléctricas, lavaderos, taza de servicio etc.) se encuentran en perfecto estado de funcionamiento, conforme así declara recibirlo el arrendatario, obligándose a entregarla en el mismo estado que la recibe, o a pagar el valor en caso de pérdida o destrucción de las mismas, salvo el deterioro, producido por el normal y cuidadoso goce y uso de los mismos siendo su obligación, además, el entregar el bien arrendado íntegramente, pintado en los tonos y con los materiales que los recibe, a pagar el valor pagado que corresponda a material y mano de obra por tal concepto.

CLÁUSULA QUINTA.- DEL PLAZO: EL plazo improrrogable de este contrato es de DOS AÑOS que recurrirá desde la fecha de su suscripción. Las partes convienen en que con noventa días de anticipación al término del contrato, si se llegare a acordarse entre ellas de persistir en el arrendamiento, se suscribirá un nuevo contrato en las mismas o diferentes condiciones que las aquí establecidas.



CLÁUSULA SEXTA.- DE LAS MEJORAS: El arrendatario, no puede hacer mejoras en la vivienda sin previa autorización escrita y expresa del ARRENDADOR y en todo caso, quedará en beneficio del arrendador cualquier mejora que se hiciere sin derecho a indemnización de ninguna clase.